RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **541/2024.**

Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311218724000086**.- - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 311218724000086, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO UNA RELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS VIGENTES AL PRESENTE PARA OPERAR FÁBRICAS DE HIELO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO."***

SEGUNDO. En fecha trece de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218724000086, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"NO RECIBÍ RESPUESTA A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA, REQUIERO RESPUESTA A MI PETICIÓN."***

TERCERO. Por auto emitido el día diecisiete de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha seis de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número UTP/022/2024 de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, y archivos anexos; documentales adjuntas, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha diecinueve de septiembre del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advierte que su intención consistió en revocar el acto reclamado, pues derivado de las gestiones efectuadas con motivo del recurso de revisión al rubro citado, la Unidad Administrativa respectiva dio contestación a los requerimientos de información efectuados, mismos que fueron hechos del conocimiento de la parte solicitante, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el referido acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218724000086, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"SOLICITO UNA RELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS VIGENTES AL PRESENTE PARA OPERAR FÁBRICAS DE HIELO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO."***

La parte solicitante el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de septiembre del dos

mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA
REGISTRO: 395571
INSTANCIA: PLENO
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: APÉNDICE DE 1985
PARTE VIII
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: 158
PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.
QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y

CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE

EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, **notificó e hizo del conocimiento de la parte ciudadana las respuestas recaídas a la solicitud de acceso con el número de folio 311218724000086, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional del Transparencia, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro**, que constituye el medio a través del cual la parte ciudadana solicitó le fuera notificado la respuesta a su solicitud de acceso, como bien se puede acreditar con la captura de pantalla que se inserta a continuación de la consulta que en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, al acceder al sitio oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico el que concierne a la información del registro de la solicitud:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **541/2024.**

Fecha última respuesta: 23/09/2024

Respuesta: Estimado solicitante, le envío por este medio la resolución y las respuestas por parte de la DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTACULOS y la UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL a su solicitud de acceso a la información pública, dicha información se entrega mediante oficio adjunto a esta plataforma, esto con fundamento en el artículo 129 de La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le agradecemos por ejercer su derecho a la Información Pública. (NOTA ACLARATORIA: la respuesta no fue proporcionada al tiempo límite de la plataforma PNT por parte de la DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, una de las unidades administrativas que le compete, por eso se declara Negativa Ficta, le solicitamos nos proporcione un correo electrónico donde podamos enviarle respuesta, en caso que llegara alguna información del área requerida, le dejo el correo electrónico de la unidad de transparencia donde puede hacernos llegar su correo, solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx)

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: Adjunto respuesta | Acuse respuesta

Seguimiento solicitud: Ver seguimiento

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **541/2024.**

NÚMERO DE OFICIO: DRCEE/582/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
PROGRESO, YUCATÁN, A 13 DE AGOSTO DE 2024.

MA. IRESINE SOLIS HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000086, misma que recibimos de la Unidad de Transparencia de Progreso con fecha 12 de agosto del año en curso mediante el cual solicita lo siguiente:

Relación de las autorizaciones, permisos y/o licencias vigentes al presente para operar fábricas de hielo en el municipio de Progreso.

En atención a su solicitud le anexo listado con la información requerida.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano su atención, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERIKA VANESSA ALCOCER SANCHEZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTACULOS
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

21 AGO. 2024
13:14hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **541/2024.**

[illegible]
[illegible]
OFICIO: [illegible]
PROGRESO, YUCATÁN A 14 DE AGOSTO DE [illegible]

M.A. IRESINE SOLIS HERNANDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO; ASI MISMO SIRVA LA PRESENTE PARA RESPONDER AL OFICIO UTP/31121872400008б-01/2024 CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE EN EL CUAL SE LE SOLICITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROGRESO LA INFORMACION: "Solicito una relación de las autorizaciones, permisos y/o licencias vigentes al presente para operar fabricas de hielo en el municipio de Progreso" (SIC)

SE HACE DEL CONOCIMIENTO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD ANTERIOR; Esta Unidad Municipal de Protección Civil NO DA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS sino verifica que los establecimientos cumplan con las medidas básicas de seguridad, y de ser positivo, entrega un Visto Bueno, vigente al año en curso. Adjunto la relación VIGENTE solicitada.

1	COSTA PURA	FABRICA DE HIELO	C. 37 S/N X 142 Y 144 INT NUEVA YUCALPETEN
2	PESCADOS MEXICANOS SA DE CV	FABRICA DE HIELO	C. 20 # 602 X 79 Y 81 PARQUE INDUSTRIAL YUCALPETEN

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

Progreso 2021-2024
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Progreso 2021-2024
AURELIO T. MEDINA PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

14 AGO. 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

C.c.p. Archivo.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218724000086, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán por actualizarse en la

tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM